



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento
de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 070 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, **D 4 ABR 2012**

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 041-2012-OEFA/DFSAI, por la que se resuelve sancionar a la COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A. (**ahora, NYRSTAR CORICANCHA S.A.**), por infracciones a la normativa ambiental, el escrito de registro N° 006231 de fecha 16 de marzo del 2012, y los demás actuados en el Expediente N° 008-08-MA/E; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- a. Por Resolución Directoral N° 041-2012-OEFA/DFSAI de fecha 14 de marzo de 2012, notificada el día 14 de marzo de 2012, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA impuso a la COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A., una multa de ochenta (80) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y también se dispuso el archivo del procedimiento administrativo sancionador por la imputación del artículo 104° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842.

II. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

- a. Al respecto, el artículo 201¹ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por objeto corregir el error material incurrido en la Resolución Directoral señalada en el párrafo precedente, donde se resuelve sancionar a la COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A., por infracciones a la normativa ambiental.
- b. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina² señala que: *"en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en*

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

"Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

² **MORÓN URBINA, Juan Carlos.** Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571 -572



RESOLUCION DIRECTORAL N° 070-2012-OEFA/DFSAI

aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señaló que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, **la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal**, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas". (Lo subrayado y en negrita es nuestro)

- c. Cabe precisar que mediante escrito de registro N° 006231, presentado el 16 de marzo de 2012, la empresa NYRSTAR comunica el cambio de razón social de las empresas a través de las cuales opera en el Perú, conforme se detalla a continuación:
- Minera Huallanca S.A. es ahora **Nyrstar Áncash S.A.**
 - COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A. es ahora **Nyrstar Coricancha S.A.**
- d. Asimismo, la empresa NYRSTAR en el Perú manifiesta que lo único que ha cambiado es la razón social de ambas empresas, ya que el número de RUC y la dirección fiscal se mantienen en ambos casos; en tal sentido, no existe duda sobre su identidad jurídica.
- e. En consecuencia, en virtud del referido escrito, por la cual se indica el cambio de la razón social de la COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A. por la de NYRSTAR CORICANCHA S.A., resulta necesario efectuar la respectiva corrección del error material en la Resolución Directoral N° 041-2012-OEFA/DFSAI, en la que se consigna a la COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A., cuando debe decir NYRSTAR CORICANCHA S.A., de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, siendo un error material evidente, por lo que debe entenderse que cuando en dicha resolución se refiere a la COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A. o SAN JUAN, se debe entender que se refiere a la empresa NYRSTAR CORICANCHA S.A.; en tal sentido, se dispone que se corrija los errores materiales de la mencionada resolución.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Directoral N° 041-2012-OEFA/DFSAI, por lo que debe entenderse que cuando en dicha resolución se menciona a la COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A. ó SAN JUAN, se debe entender que se refiere a la empresa NYRSTAR CORICANCHA S.A.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 070-2012-OEFA/DFSAI

Artículo Segundo.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Directoral N° 041-2012-OEFA/DFSAI, en la parte resolutive conforme se precisa a continuación:

Expediente N°: 008-08-MA/E
Resolución Directoral N° 041-2012-OEFA/DFSAI:

Donde dice:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la **COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A.**, con una multa ascendente a ochenta (80) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, por infracciones a la normativa ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la **COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A.**, por el incumplimiento al artículo 104° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, por la consideración señalada en el literal g) del numeral 3.3.2 de la presente Resolución.

Debe decir:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**, con una multa ascendente a ochenta (80) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, por infracciones a la normativa ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**, por el incumplimiento al artículo 104° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, por la consideración señalada en el literal g) del numeral 3.3.2 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese


ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA